



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0262-2017

16 JUN 2017

"Por medio del cual se Prorroga un Nombramiento Provisional y Temporal a una Docente"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Decreto-Ley 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto único del sector educativo 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 001851 de fecha 12 de mayo de 2017, se Prorrogó una licencia por Enfermedad contado **desde el 12 de mayo hasta el 30 de junio de 2017, equivalente a Cincuenta (50) días** a la Especialista, **RUBY MILENA PALOMO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.213, Expedida en San Andrés, Isla, docente, grado 14 de que trata el Decreto 2277 de 1979, del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria de la Institución Educativa Sagrada Familia.

Que mediante Decreto No. 0104 de fecha 27 de febrero de 2017, se nombró como docente provisional del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria de la Institución Educativa, Sagrada Familia a la Licenciada, **JESSICA PALLARES DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.627.225, expedida en San Andrés, Isla, en la plaza de Vacancia Temporal de la docente, **RUBY MILENA PALOMO DE LA HOZ**, hasta que dure la licencia por enfermedad inicial de la docente; para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas en la Institución Educativa Sagrada Familia.

Que mediante Decreto No.0174 de fecha 12 de abril de 2017, se prorrogó el nombramiento temporal a la Licenciada, **JESSICA PALLARES DIAZ**.

Que mediante Decreto No.0214 del 12 de mayo de 2017, nuevamente se hizo necesario prorrogar el nombramiento provisional a la Licenciada, **JESSICA PALLARES DIAZ**, hasta el 16 de junio del presente, fecha establecida en el calendario académico del 2017 en que finaliza la semana de desarrollo institucional.

Que mediante oficio con radicado No.2017PQR3310 de fecha 16 de junio de 2017, la docente, **JESSICA PALLARES DIAZ**, presentó certificado de resultado médico que indica su estado de embarazo.

Que el artículo 53 de la Constitución consagra los principios mínimos fundamentales a que están supeditadas las normas laborales. Uno de ellos es; la estabilidad en el empleo que, respecto de las mujeres en estado de embarazo o durante la lactancia, conlleva el denominado fuero de maternidad y como consecuencia de él, una estabilidad reforzada que le permite a la trabajadora permanecer en el empleo y obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, inclusive, en contra de la propia voluntad de su empleador. Según la Corte Constitucional, resultaría discriminatorio no brindar una protección oportuna y eficaz a dichas mujeres, a la luz de la igualdad real conforme a los artículos 13 y 43 de la Carta.

Que el artículo 10.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, aprobado por Colombia por la Ley 74 de 1968, el cual establece que "se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto".

Que la anterior es una garantía que se consagra a favor de todas las trabajadoras sin importar la modalidad de contrato de trabajo. La Corte Constitucional ha dicho que "la estabilidad laboral reforzada de las mujeres en estado de embarazo opera siempre que se efectúe el despido o no se renueve el contrato en el periodo de embarazo de la trabajadora.

Que ha dicho también la Corte que "esta línea Jurisprudencial aplica la estabilidad laboral reforzada a la mujer embarazada en todos los contratos, sin importar su clase y sin importar que el empleador sea público o privado; lo que se busca es asegurarle al trabajador que su vínculo no se romperá de manera abrupta, y por tanto su sustento y el de su familia no se verá comprometido por una decisión arbitraria" (Sentencia T 63 de 2009).

Que por las mencionadas circunstancias, nuevamente se hace necesario prorrogar el nombramiento provisional a la Licenciada, **JESSICA PALLARES DIAZ**, para garantizarle la estabilidad laboral reforzada por maternidad.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: "Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente".

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, Señala que: "El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Que, **JESSICA PALLARES DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.627.225, expedida en San Andrés, Isla, quien posee título de Licenciada en Pedagogía Infantil y Especialista en Gerencia Educativa, y por lo tanto posee perfil para desempeñar el cargo de docente temporal en el Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria, en la Institución Educativa Sagrada Familia, el día 16 de Junio de 2017, radicó carta donde comunica que se encuentra en estado de embarazo, anexando dicha prueba.

Que en razón a lo expuesto, se.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorróguese el nombramiento a partir del 17 de junio de 2017 como docente provisional del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria de la Institución Educativa, Sagrada Familia a la Licenciada, **JESSICA PALLARES DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.627.225, expedida en San Andrés, Isla, en la plaza de Vacancia Temporal de la docente, **RUBY MILENA PALOMO DE LA HOZ**.

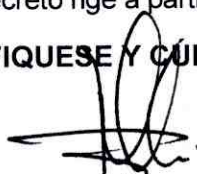
ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia.

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al Jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nóminas, a la docente nombrada en el artículo primero de este decreto y a la rectora de la Institución Educativa, Sagrada Familia.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los



16 JUN 2017

RONALD HOUSNI JALLER

Gobernador



RIDLEY FELIPE HUFFINGTON BRITTON

Secretario de Educación Departamental